

OSIN



06 SET. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario de INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 083-2017-INPE/TD-ST

Lima. 06 SEP 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 033-2017-INPE/TD-ST de fecha 02 de mayo de 2017, se inicio el procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **ANGEL ANTONIO ASTORAY TERRONES**, en su condición de Subdirector de Seguridad Penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Ancón II;

Que, en el primer párrafo del numeral 4 del considerando de la indicada resolución, se ha incurrido en error material, pues se ha consignado como marco normativo, entre otros, el artículo 31(...), mas no el dispositivo legal a que corresponde dicho articulado, debiendo ser lo correcto *artículo 31 (...) del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS*;

Que, al respecto el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; siendo así, procede la rectificación del error material advertido en el considerando anterior;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR, el error material contenido en el primer párrafo del numeral 4 del considerando de la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 033-2017-INPE/TD-ST de fecha 02 de mayo de 2017, de la siguiente manera:

Donde dice:

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

“Que. (...): artículo 31 (...)”

Debe decir:

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

“Que. (...): artículo 31 (...) del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS. (...)”



06 SET. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

ARTÍCULO 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 033-2017-INPE/TD-ST de fecha 02 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado, y, a efectos de no restringir su derecho de defensa, se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a efectos que presente, ante la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 4.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Lima y al Establecimiento Penitenciario del Callao, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709